

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00529-00

DEMANDANTE: DANIEL SARMIENTO

DEMANDADO: MARTHA GONZALEZ y OTROS

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, tal y como se pasa a explicar:

De las pretensiones de la demanda, se logra advertir que el actor pretende rescindir la sucesión de RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ LUCÍA y GONZÁLEZ MATIZ PABLO EMILIO, en ese orden de ideas, y según lo dispuesto por el numeral 19, artículo 22 del Ordenamiento Procesal: **“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA: De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.”** El Juez que en principio sería el competente para conocer de la presente rescisión es el JUEZ DE FAMILIA, ahora bien, como quiera que la sucesión fue llevada a cabo en Chía, presumiendo que fue adelantada en el último lugar de domicilio de los causantes, tal y como lo indica el demandante, el Juez Competente para conocer del presente asunto, es el Juez Promiscuo Municipal de Chía, ya que allí, no hay Juzgados de Familia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de septiembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario